



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 534

RADICACION No. 175134089001-2023-00120-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la Sra. YURI VIVIANA LONDOÑO LOAIZA, quien actúa en su propio nombre, y, en representación de sus hijos menores de edad DAVID y PAULINA SANCHEZ LONDOÑO, en contra del Sr. FERNEY SANCHEZ MARULANDA.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendarado el 30 de mayo pasado, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. YURI VIVIANA LONDOÑO LOAIZA, y en contra del Sr. FERNEY SANCHEZ MARULANDA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- *Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de enero de 2023.*
- 2.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de febrero de 2023.*
- 3.- *Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de febrero de 2023.*
- 4.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de marzo de 2023.*
- 5.- *Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de marzo de 2023.*
- 6.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de abril de 2023.*
- 7.- *Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de abril de 2023.*
- 8.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de mayo de 2023.*
- 9.- *Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar.*

Asimismo, a favor de la señora YURI VIVIANA LONDOÑO LOAIZA, representante de los menores DAVID y PAULINA SANCHEZ LONDOÑO, y en contra del Sr. FERNEY SANCHEZ MARULANDA, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- *Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de enero de 2023.*
- 2.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de febrero de 2023.*

3.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de febrero de 2023.

4.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de marzo de 2023.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de marzo de 2023.

6.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de abril de 2023.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de abril de 2023.

8.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de mayo de 2023.

9.- Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. SANCHEZ MARULANDA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo del 25% de los dineros producto de ventas de café que el Sr. FERNEY, realice en la Cooperativa de Caficultores del Norte de Caldas; el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente que le pudiera quedar al ejecutado, dentro del proceso sobre DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, radicado al No. 170133112001-2022-00176-00, incoado por la Sra. YURI VIVIANA LONDOÑO LOAIZA, que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas; se ordenó remitir oficio a la SIJIN de la ciudad de Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme lo estipula el artículo 129, inciso 5º del Código de la Infancia y Adolescencia; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 La notificación personal al Sr. FERNEY, se realizó el día 8 de noviembre pasado, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

### III. CONSIDERACIONES

3.1 Por su parte el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. SANCHEZ MARULANDA, fue notificado en debida forma, quien dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas al Sr. FERNEY, y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por la Sra. YURI VIVIANA LONDOÑO LOAIZA, quien actúa en su propio nombre, y, en representación de sus hijos menores de edad DAVID y PAULINA SANCHEZ LONDOÑO, en contra del Sr. FERNEY SANCHEZ MARULANDA.

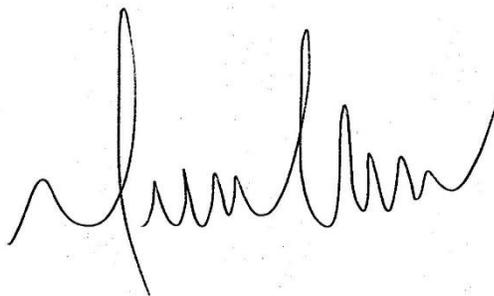
SEGUNDO: CONDENAR en costas al Sr. SANCHEZ MARULANDA, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en las sumas de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$64.960.00) MONEDA LEGAL, a favor de la Sra. YURI VIVIANA; y NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$97.440.00) MONEDA CORRIENTE, para los menores DAVID y PAULINA SANCHEZ LONDOÑO, representados por la Sra. LONDOÑO LOAIZA, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez